



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DÍA NO LABORABLE COMPENSABLE EL LUNES SIGUIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES 2026 PARA LOS PERSONEROS DE MESA

Los congresistas de la república que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme a los artículos 22 inciso c), 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE ESTABLECE DÍA NO LABORABLE COMPENSABLE EL LUNES SIGUIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES 2026 PARA LOS PERSONEROS DE MESA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer un día no laborable compensable a favor de los personeros de mesa que participen en las Elecciones Generales 2026, en atención a la función cívica que desempeñan durante la jornada electoral.

Artículo 2. Día no laborable compensable

Declárase día no laborable compensable, para el sector público y privado, el lunes siguiente a la fecha de realización de las Elecciones Generales 2026, exclusivamente para los personeros de mesa debidamente acreditados ante los organismos electorales competentes.

Artículo 3. Acreditación del beneficio

Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, el personero de mesa deberá acreditar su participación efectiva en la jornada electoral mediante la constancia o credencial emitida por el organismo electoral correspondiente.

Artículo 4. Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar como consecuencia de la aplicación del día no laborable compensable serán objeto de compensación en la forma y plazo que acuerden el empleador y el trabajador, sin que ello genere reducción de remuneraciones ni afectación de derechos laborales.

Artículo 5. Aplicación en el sector público

En las entidades del sector público, la compensación del día no laborable compensable se efectúa conforme a las disposiciones que establezca la autoridad administrativa competente, garantizando la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Artículo 6. Naturaleza excepcional

El beneficio establecido en la presente ley tiene carácter excepcional y es aplicable únicamente para las Elecciones Generales 2026, no constituyendo precedente obligatorio para futuros procesos electorales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 15 de febrero de 2026

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Elecciones Generales 2026 constituyen uno de los procesos democráticos más relevantes del país, en el cual los personeros de mesa cumplen una función esencial para garantizar la legalidad, transparencia y legitimidad del sufragio. Su labor se desarrolla durante extensas jornadas que inician antes de la instalación de las mesas de votación y culminan luego del escrutinio y la suscripción de actas electorales, lo que implica un desgaste físico y mental considerable.

No obstante, a diferencia de los miembros de mesa, los personeros de mesa no cuentan con un reconocimiento laboral específico que compense adecuadamente el tiempo y esfuerzo invertidos en el cumplimiento de esta función cívica. Esta situación genera un trato desigual injustificado entre actores que participan activamente en la organización y fiscalización del proceso electoral, pese a que ambos contribuyen de manera directa al fortalecimiento del sistema democrático.

La ausencia de un mecanismo de compensación laboral para los personeros de mesa puede, además, desincentivar la participación ciudadana en labores de fiscalización electoral, debilitando uno de los pilares del control democrático del proceso electoral.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad reconocer, de manera excepcional, el aporte cívico de los personeros de mesa que participen en las Elecciones Generales 2026, otorgándoles el derecho a gozar del lunes siguiente a la jornada electoral como día no laborable compensable.

El objetivo central es equiparar razonablemente el tratamiento jurídico otorgado a quienes desempeñan funciones electorales esenciales, sin afectar el régimen laboral vigente ni generar costos permanentes para el Estado, promoviendo así una participación electoral responsable, activa y comprometida.

La propuesta se sustenta en los principios constitucionales de participación política, igualdad ante la ley y fortalecimiento del sistema democrático. El Estado tiene el deber de promover condiciones que faciliten el

ejercicio efectivo de los derechos políticos y de las funciones cívicas que los hacen posibles.

Asimismo, el reconocimiento de un día no laborable compensable no constituye un beneficio desproporcionado ni una prerrogativa indebida, sino una medida razonable y proporcional frente a la carga excepcional que asumen los personeros de mesa durante el proceso electoral, especialmente considerando que dicho beneficio ya ha sido reconocido legislativamente para los miembros de mesa en procesos electorales anteriores.

La iniciativa respeta plenamente el marco laboral vigente, al establecer la naturaleza compensable del día no laborable, sin reducción de remuneraciones ni afectación de derechos adquiridos.

La presente propuesta legislativa responde a una necesidad real del sistema electoral peruano, reconoce de manera justa y proporcional el rol de los personeros de mesa y fortalece la participación democrática sin generar impactos negativos en el ámbito económico ni laboral. En ese sentido, su aprobación contribuye al adecuado desarrollo de las Elecciones Generales 2026 y al fortalecimiento institucional del proceso electoral peruano.

Antecedentes legislativos

Si bien no existen antecedentes legislativos específicos que reconozcan un día no laborable compensable para los personeros de mesa, es fundamental considerar que su labor guarda una similitud fáctica innegable con la de los miembros de mesa respecto al sacrificio físico y temporal requerido durante la jornada electoral. Ambos actores están facultados para estar presentes desde la instalación hasta el cómputo en mesa, lo que implica una dedicación íntegra que los priva de su descanso semanal.

Bajo esta premisa de equidad fáctica, se debe reconocer que la labor del personero de mesa, al igual que la de los miembros de mesa, se desarrolla en una jornada que comienza a las 06:00 horas y puede extenderse por más de dieciséis horas consecutivas. Debido a que la jornada de personeros de mesa es conocida como

extenuante, es razonable aplicar un día de descanso¹ compensatorio de forma equitativa. Otorgar este incentivo laboral permite que el ciudadano que defiende el voto pueda recuperar su energía sin perjuicio de su situación contractual, garantizando que la fiscalización se realice en óptimas condiciones.

Desde la perspectiva de la legitimidad democrática, la presencia de los personeros de mesa es un elemento esencial para **asegurar que los escrutinios traduzcan la expresión auténtica** de la ciudadanía y sean el "reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector"². Aunque actúen en representación de organizaciones políticas, su derecho a denunciar actos que atenten contra la legalidad y a obtener actas firmadas constituye un mecanismo de control social que beneficia al interés público general y es manifestación de un ejercicio neurálgico de la democracia representativa mediante el acto electoral. Por ello, una propuesta de esta naturaleza no es un asunto privado, sino una herramienta necesaria para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y fortalecer la confianza en el sistema democrático y de representación a través de las elecciones.

Aunado al fortalecimiento de la transparencia, es necesario superar la postura que condiciona los beneficios únicamente al ejercicio de una función pública decisoria, vinculando la labor del personero con el **principio de publicidad y control**. Los organismos electorales³ han advertido que las políticas puramente punitivas de multas no han sido suficientes para reducir el ausentismo, haciendo necesario el uso de reglas premiales o incentivos que aseguren la participación. Un día no laborable compensable fomentaría que más ciudadanos se involucren en la vigilancia del voto, evitando que las barreras laborales o el cansancio acumulado limiten la fiscalización efectiva en las mesas de sufragio.

Considerando la aplicación del principio de igualdad, **resulta desproporcionado**

¹ Congreso de la República. (2023, 16 de mayo). Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4248/2022-JNE y 4567/2022-CR, Ley que otorga una compensación económica a los miembros de mesa. Comisión de Constitución y Reglamento

² Congreso de la República. (1997, 1 de octubre). *Ley Orgánica de Elecciones* (Ley N° 26859). Diario Oficial El Peruano

³ Congreso de la República. (2023, 16 de mayo). Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4248/2022-JNE y 4567/2022-CR, Ley que otorga una compensación económica a los miembros de mesa. Comisión de Constitución y Reglamento

que dos sujetos que comparten la misma carga horaria y responsabilidad en la vigilancia de la integridad del sufragio reciban un trato dispar frente al descanso laboral. El artículo 55 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, ya otorga a los miembros de mesa un día de descanso remunerado con carácter no compensable por su labor. Extender un beneficio de naturaleza similar a los personeros permitiría un tratamiento normativo más homogéneo, reconociendo que ambos son "**actores clave**" para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos en un entorno supervisado, seguro y transparente.

Reiteramos que la implementación de este beneficio optimizará el ejercicio del derecho de sufragio al ofrecer un entorno electoral más supervisado y transparente. Los incentivos laborales, como el propuesto, promueven que las elecciones se realicen en óptimas condiciones, reduciendo los riesgos de distorsión de la voluntad popular por falta de fiscalización en las mesas. Al asegurar que los personeros puedan cumplir con su labor de defensa del voto sin perjuicio de su régimen laboral, el Estado cumple con su finalidad suprema de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos, fortaleciendo así la base misma del orden democrático.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta de ley incorporará al ordenamiento jurídico una regla legal de aplicación temporal y alcance delimitado, aplicable exclusivamente a las Elecciones Generales de 2026, mediante la cual se reconoce un día no laborable compensable a favor de los personeros de mesa debidamente acreditados. Dicha disposición no modifica el régimen general de la legislación laboral, no altera el marco permanente de la normativa electoral ni las competencias de los organismos que integran el sistema electoral, y no genera derechos de carácter continuo, constituyendo únicamente un complemento puntual y excepcional al sistema legal vigente, en coherencia con precedentes normativos existentes para funciones electorales de naturaleza análoga.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la presente iniciativa debe evaluarse principalmente desde una perspectiva no monetaria, en tanto la medida propuesta no genera impactos presupuestales directos, pero sí produce efectos relevantes en el plano institucional, democrático y organizacional del sistema electoral.

Los beneficios no monetarios derivados de la iniciativa son significativos, estructurales y de alto valor público, destacando los siguientes:

a) Fortalecimiento de la fiscalización electoral

El reconocimiento institucional del rol de los personeros de mesa contribuye a fortalecer la fiscalización electoral en todas las etapas del proceso, especialmente durante la instalación de mesas, la votación y el escrutinio. Una mayor disposición a ejercer esta función cívica se traduce en un mejor control ciudadano y partidario del proceso electoral, reduciendo el riesgo de conflictos, cuestionamientos o controversias postelectorales.

b) Incremento de la participación cívica calificada

El otorgamiento de un día no laborable compensable actúa como un incentivo razonable para que ciudadanos con experiencia técnica y compromiso político asuman el rol de personeros de mesa. Ello permite contar con actores mejor preparados, con mayor conocimiento de la normativa electoral y con capacidad para interactuar adecuadamente con los organismos del sistema electoral.

c) Reducción del desgaste físico y emocional

La jornada electoral impone una carga física y mental elevada a los personeros de mesa, quienes permanecen por más de doce horas continuas en labores de supervisión y control. El día no laborable compensable contribuye a mitigar este desgaste, permitiendo una adecuada recuperación física y emocional, lo que constituye una medida de protección razonable de la salud laboral, sin desnaturalizar la función cívica asumida.

d) Reforzamiento del principio de igualdad en funciones electorales

La medida corrige una asimetría normativa existente entre miembros de mesa y personeros de mesa, quienes cumplen funciones complementarias y esenciales dentro del mismo proceso electoral. Este trato equitativo fortalece la percepción de

justicia normativa y coherencia institucional, elementos clave para la legitimidad del sistema electoral.

e) Incremento de la confianza ciudadana en los resultados electorales

Un proceso electoral con adecuada fiscalización y participación activa de personeros de mesa contribuye a reducir la percepción de irregularidades y a fortalecer la confianza ciudadana en los resultados. Este beneficio intangible tiene un impacto directo en la estabilidad democrática y en la gobernabilidad posterior al proceso electoral.

f) Reconocimiento simbólico del compromiso democrático

El beneficio no constituye un privilegio, sino un reconocimiento simbólico del Estado a una labor cívica intensa y exigente. Este tipo de reconocimiento fortalece la cultura democrática y envía un mensaje claro sobre la importancia de la participación responsable en los procesos electorales.

De otro lado, los costos no monetarios asociados a la propuesta son mínimos y plenamente gestionables, y se circunscriben principalmente a los siguientes aspectos:

a) Reorganización administrativa del tiempo laboral

En el sector público y privado, la aplicación del día no laborable compensable exige una programación razonable de la compensación de horas, lo que implica ajustes organizativos menores en la gestión del tiempo de trabajo. Sin embargo, este costo es transitorio, previsible y de impacto acotado, dado que la compensación se realiza dentro del mismo marco laboral existente y no altera la continuidad operativa de las instituciones.

b) Coordinación interna en entidades públicas

En el sector público, se requiere una mínima labor de coordinación interna para asegurar la continuidad de los servicios esenciales. No obstante, esta exigencia ya forma parte de la práctica administrativa habitual frente a feriados o días no laborables compensables previamente establecidos, por lo que no supone una carga extraordinaria para las entidades.

c) Aplicación focalizada del beneficio

Al tratarse de un beneficio dirigido exclusivamente a personeros de mesa debidamente acreditados, su alcance es limitado y controlable, lo que reduce cualquier riesgo de uso indebido o afectación masiva de la jornada laboral.

En síntesis, desde una perspectiva costo-beneficio, la medida resulta altamente favorable. El costo es inexistente en términos presupuestales, mientras que los beneficios se reflejan en un mayor incentivo para la participación de personeros de mesa, el fortalecimiento de la fiscalización electoral y el incremento de la confianza ciudadana en los resultados del proceso electoral. En conjunto, los costos no monetarios no comprometen la eficiencia institucional ni la prestación de servicios, y resultan claramente inferiores a los beneficios generados por la medida.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa guarda relación con la primera y segunda políticas del Acuerdo Nacional⁴, en tanto versan sobre la vida política, el fortalecimiento de las organizaciones políticas y el régimen democrático en general.

"2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos."

La presente iniciativa legislativa se vincula de manera directa y material con la Política de Estado N.º 2 del Acuerdo Nacional, referida a la "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos", en tanto traduce un compromiso programático en una medida normativa concreta destinada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos. El reconocimiento de un día no laborable compensable a favor de los personeros de mesa no constituye un beneficio laboral aislado, sino una garantía instrumental orientada a remover barreras materiales que pueden desincentivar la participación organizada en la fiscalización electoral. De este modo, la propuesta desarrolla el mandato estatal de promover normas que aseguren la vigencia real —y no meramente formal— del derecho de participación política.

⁴ Acuerdo Nacional, Política de Estado N.º 2, "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos", suscrita el 22 de julio de 2002.

Asimismo, la iniciativa coadyuva al cumplimiento del deber estatal de garantizar la celebración de elecciones libres y transparentes. Los personeros de mesa cumplen una función estructural dentro del sistema de control electoral, al supervisar la instalación de mesas, el sufragio y el escrutinio en representación de las organizaciones políticas. Al establecer condiciones razonables para el ejercicio de dicha función, la norma fortalece la vigilancia multipartidaria del proceso electoral, reduce riesgos de cuestionamientos posteriores y consolida la legitimidad de los resultados. En este sentido, la propuesta se inserta coherentemente en el objetivo del Acuerdo Nacional de preservar la transparencia y credibilidad del sistema electoral.

Del mismo modo, la medida contribuye al fortalecimiento del sistema de partidos políticos, reconociendo que estos constituyen vehículos esenciales de representación y participación ciudadana. El personero de mesa no actúa en interés individual, sino como expresión orgánica de una organización política que ejerce su derecho de fiscalización del voto. Garantizar condiciones adecuadas para el desempeño de esta función implica fortalecer la capacidad operativa de los partidos, promover igualdad de condiciones en la competencia democrática y consolidar su rol institucional dentro del régimen representativo. En consecuencia, la propuesta legislativa se alinea teleológicamente con la Política de Estado N.º 2 al reforzar, desde el plano normativo, los mecanismos que hacen posible una vida política más participativa, transparente y democrática.